

**Programas para el Cumplimiento
de la NOM-001-SEMARNAT-2021 |
Descargas de Agua Residual**

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022

El 5 de diciembre de 2022, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "Lineamientos que establecen las Disposiciones administrativas de carácter general para la presentación de los programas para el cumplimiento establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación." (los "Lineamientos").

Los Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, plazos y procedimientos para la presentación y registro voluntario de los programas de acciones para el cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes (lo "LMP") en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación (la "NOM-001-2021").

Los sujetos regulados¹ pueden presentar, registrar y ejecutar de manera voluntaria los programas para el cumplimiento, para cada uno de los puntos autorizados en el permiso de descargas, en los siguientes dos casos:

- Cuando para poder cumplir con los LMP y anexo normativo de la NOM-001 sea necesario modificar sus instalaciones y esas modificaciones requieran un plazo mayor al de cumplimiento establecido en la NOM-001-2021, es decir, más allá del 3 de abril de 2023; o
- Cuando para poder cumplir con los LMP y anexo normativo sea necesario modificar el proceso productivo que genera la descarga y dichas modificaciones rebasen el plazo de cumplimiento de la NOM-001-2021, es decir, el 3 de abril de 2023.

Los programas para el cumplimiento (los "Programas para el Cumplimiento") deberán incluir lo siguiente: (i) Nombre, denominación o razón social del sujeto regulado; (ii) Registro Federal de

¹ Aquellos responsables de descargas de agua residual a cuerpos nacionales.

Contribuyentes; (iii) Datos de identificación del permiso de descarga; (iv) Volumen de descarga; (v) Datos del medidor o dispositivo de medición de la cantidad de aguas residuales descargadas; (vi) Coordenadas del punto de descarga; (vii) Datos generales del representante legal; (viii) Correo electrónico; (ix) Justificación de la solicitud para la aplicación del Programa para el Cumplimiento; (x) Cronograma de actividades para el seguimiento de las acciones comprometidas en el Programa para el Cumplimiento; (xi) Periodo solicitado; (xii) E-Firma del sujeto regulado o representante legal; y (xiii) Anexo A de los Lineamientos.

Los Programas para el Cumplimiento, deberán presentarse de manera voluntaria ante la Comisión Nacional del Agua (la "CONAGUA"), por el sujeto regulado **a partir del 11 de marzo y hasta el 3 de abril del 2023**, en la siguiente liga: <https://programasnom001.conagua.gob.mx/>. Adicionalmente, los plazos de cumplimiento de las acciones bajo el programa no podrían exceder del 11 marzo de 2027.

La CONAGUA realizará revisiones aleatorias a los Programas para el Cumplimiento, para lo cual podrá solicitar al sujeto regulado, información adicional necesaria.

Una vez registrado el Programa para el Cumplimiento, el "sujeto regulado" deberá presentar informes periódicos² de avances en la implementación de las acciones comprometidas y mientras tanto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles de la NOM-001-SEMARNAT-1996. Si incumple con estas obligaciones, se cancela el registro del programa y deberá cumplir desde ya con los LMP de la NOM-001-2021.

El informe de avance deberá contener lo siguiente: (i) Nombre, denominación o razón social; (ii) Nombre del Representante Legal; (iii) Folio de registro del Programa para el Cumplimiento; (iv) Datos de identificación del permiso de descarga; (v) Periodo de reporte de avance, (vi) Avance de las actividades; (vii) E-firma del sujeto regulado o representante legal; y (viii) Anexo B de los Lineamientos.

La CONAGUA procederá a la cancelación del Programa para el Cumplimiento y su registro, cuando compruebe que no se ha cumplido con lo establecido en el mismo.

En caso de que las acciones del Programa para el Cumplimiento requieran de la suspensión de los procesos productivos o la instalación de maquinaria, equipos o plantas y, en consecuencia,

² Los informes deberán presentarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo y septiembre.

deba parar la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales,³ se deberá dar aviso a la CONAGUA, 30 días hábiles previos a que esto ocurra.

Los Lineamientos entrarán en vigor a partir del 11 de marzo de 2023, de conformidad con el Transitorio Único de los mismos.

En caso de cualquier duda o asistencia requerida, favor de comunicarse con nosotros.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

³ Será necesario indicar el periodo por el que se suspenderá la operación de sistema de tratamiento de agua, sin embargo, éste no deberá exceder de tres meses, y únicamente podrá presentarse hasta en un máximo de dos ocasiones.

